

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0485/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 303 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) HEYDY CAROLINA VILLALTA ALVARADO mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1985-17273, Solvencia Municipal TIV-154013-12090-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Heydy Carolina Villalta Alvarado

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0485/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L, 7,200,00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2023.-/ CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0485/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE

NCHZG

Heydy lun.

Heydy Carolina Villalta Alvarado EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0486/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 304 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) DENIS ALBERTO MARADIAGA ALMENDARES mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1995-07346, Solvencia Municipal TIV-154016-12093-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y MUNICIPALES CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE: Alcaldía Munici

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Denis Alberto Maradiaga Almendares

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0486/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200,00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.-CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,

A franchista of the state of th



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº, 0486/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales

EL CONTRATANTE

Denis Alberto Maradiaga Almendares EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0487/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 305 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JOB PERCEO IZAGUIRRE ORTIZ mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1997-06447, Solvencia Municipal TIV-161281-18715-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Job Perceo Izaguirre Ortiz

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato №. 0487/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.4 SEPTIMA: OBLIGACIONES CLAUSULA MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Centrato Nº. 0487/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL JURISDICCIÓN MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE 2026

Job Perceo Izaguirre Ortiz EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0488/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 306 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) ONDINA SARAI MEDRANO BAIZA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1980-16832, Solvencia Municipal TIV-163940-21305-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Ondina Sarai Medrano Baiza

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0488/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO CLAUSULA DEL SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0488/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna .- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MICROEMPRESARIO.-APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE Ondina Sarai Medrano Baiza EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0489/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 307 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) MARVIN ISAAC ROMERO CRUZ mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0201-1969-00158, Solvencia Municipal TIV-154363-12286-1/y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central
2. LA SUPERVISION: GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO: Marvin Isaac Romero Cruz

FONDOS: Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad que este preste servicios relacionados con limpieza y chapeo en los Cementerios Municipales de la ciudad capital.
CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) limpieza, b) Chapeo específicamente en el lugar o zona determinada Cementerio Divino Paraiso de 7:30 am a 12:30 pm.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS CON 00/100 (L. 71,100.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 23,700.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

Tool



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0489/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000,00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500,00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,

Contraction of the contraction o



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato №. 0489/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL CLAUSULA DECIMA QUINTA: MICROEMPRESARIO.-APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE 2-2026

Marvin Isaac Romero Cruz EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0490/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 308 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) RAMSES ASDRUBAL IZAGUIRRE ORTIZ mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1986-08246, Solvencia Municipal TIV-164197-21554-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Ramses Asdrubal Izaguirre Ortiz

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0490/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0490/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN MICROEMPRESARIO.-APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE

Ramses Asdrubal Izaguirre Ortiz EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0491/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 318 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) EMERITA ACOSTA ZUNIGA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0805-1967-00341, Solvencia Municipal TIV-171498-28726-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Emerita Acosta Zuniga

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad que este preste servicios relacionados con limpieza y chapeo en los Cementerios Municipales de la ciudad capital.
CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) limpieza, b) Chapeo específicamente en el lugar o zona determinada Cementerio General de 7:30 am a 12:30 pm.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS CON 00/100 (L. 71,100.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 23,700.00); en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

Smull Hasta genings



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0491/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500,00	L. 23,700.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0491/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE²²⁻²⁰²⁸

ELCONTRA

Emerita Acosta Zuniga / EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0492/MCSEG/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 319
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR
MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) FRANCISCO ELEAZAR URMENETA AMADOR mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1801-1984-02822, Solvencia Municipal TIV-155189-12815-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Francisco Eleazar Urmeneta Amador

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0492/MCSEG/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 5,500,00 X 3 Persona)	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,500.00	L. 23,700.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 49,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,

1



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato №. 0492/MCSEG/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONOMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Vigilancia y Seguridad en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE

NCHZG

Francisco Eleazar Urmeneta Amador EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0493/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3261 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) ARMANDO GUTIERREZ MUNGUIA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0601-1958-00839, Solvencia Municipal TIV-187805-7607-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Armando Gutierrez Munguia

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato №. 0493/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato №. 0493/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA:** COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardale EL CONTRATANTE

NCHZG

Armando Gafferrez Munguia EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0494/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3262 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) NOE MOISES IZAGUIRRE ORTIZ/ mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1995-14224, Solvencia Municipal TIV-179825-1921-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Noe Moises Izaguirre Ortiz

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº, 0494/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500,00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00 -

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato N°. 0494/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MICROEMPRESARIO.-JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE

Noe Moises Izaguirre Ortiz EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0495/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3263 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) ELVIS FABRICIO NUÑEZ PONCE mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1998-09089, Solvencia Municipal TIV-179150-1329-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES</u>: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central
2. LA SUPERVISION: GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO: Elvis Fabricio Nuñez Ponce

4. FONDOS: Fondos Propios de La Alcaldía Municipal



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0495/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500,00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL 2023.-MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato. no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,

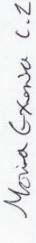


Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº, 0495/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE Elvis Fabricio Nuñez Ponce EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0496/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3264 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) MARIA EXENIA CONTRERAS LOPEZ mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1990-21508, Solvencia Municipal TIV-187902-7682-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Maria Exenia Contreras Lopez

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0496/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (I 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE, b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0496/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MICROEMPRESARIO.-APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE 26 Maria Exenia Contreras Lopez
EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0497/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3265 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) MONICA LISBETH BARAHONA FIGUEROA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-2002-04065, Solvencia Municipal TIV-178333-599-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Monica Lisbeth Barahona Figueroa

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad que este preste servicios relacionados con limpieza y chapeo en los Cementerios Municipales de la ciudad capital.
CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) limpieza, b) Chapeo específicamente en el lugar o zona determinada Cementerio General de 7:30 am a 12:30 pm.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS CON 00/100 (L. 71,100.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 23,700.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

Movincotactor



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0497/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
	TOTALES	L. 21,600,00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,

Monichachena



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato № 0497/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales

EL CONTRATANTE

Monica Lisbeth Barahona Figueroa EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0498/MCCHA/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3266 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) ELEUTERIO ROMERO AGUILAR mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0821-1949-00018, Solvencia Municipal TIV-184537-5399-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE LIMPIEZA Y CHAPEO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Eleuterio Romero Aguilar

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato N°, 0498/MCCHA/GLA/AMDC/2023

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL L. 500.00	TOTAL
1	ENERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	FEBRERO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500,00	L. 23,700,00
3	MARZO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 48,000.00	L. 1,500.00	L. 71,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.-/ SEPTIMA: OBLIGACIONES CLAUSULA MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0498/MCCHA/GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L. 255.96 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de e) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de limpieza y chapeo en los cementerios municipales por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero del 2023.

NCHZG

andro

Eleuterio Romero Aguilar EL MICROEMPRESARIO